

# En lo Social, el tiempo no siempre corre a favor del empresario

Las consecuencias derivadas del posible fallo de la sentencia pueden verse fuertemente agravadas por dicha dilación temporal hasta la fecha de resolución. En concreto nos referimos a los salarios de tramitación

Gabriel Arqueros  
Martín-Ruiz-Ayúcar y  
Asociados, S.L. /  
Guadalajara

En el pasado mes de abril distintos medios de comunicación destacaban en sus titulares como un Juzgado de lo Social había fijado un juicio para el año 2020, y en efecto, se conoció que el Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla fijó fecha de celebración del

**Es necesario plantearnos el presente problema de dilación en los juzgados de lo social ya que el tiempo corre tanto para el trabajador como del empresario**

mismo para el día 21 de febrero de 2020 para analizar la reclamación de una trabajadora de un establecimiento hotelero. Se fijó la celebración del juicio casi 4 años después de la fecha de efectos de despido. En el presente supuesto, el juzgado deberá analizar una demanda de determinación de contingencia de la Tesorería General de la Seguridad Social interpuesta por la trabajadora en la que estimará o no las pretensiones de la misma, que vienen a ser el reconocimiento del carácter profesional de la baja laboral sufrida y el correspondiente derecho a percibir la prestación por incapacidad temporal por contingencias profesionales



Esta situación a ocurrido en Sevilla. / Economía de Guadalajara

de conformidad con su base de cotización.

Es necesario plantearnos el presente problema de dilación en los juzgados de lo social ya que el tiempo corre tanto para el trabajador como del empresario.

En el supuesto de hecho arriba indicado las cantidades sobre las que se establece la demanda son conocidas previamente a la presentación de la demanda o bien podrían estimarse en base a los criterios establecidos para la prestación por la Incapacidad Temporal, sea por contingencias comunes o profesionales.

No obstante, supongamos que el objeto de la demandada fuese un despido por causas objetivas o disciplinarias en 2016, celebrándose una conciliación sin avenencia. El trabajador, dentro del plazo establecido interpone una demanda contra la empresa solicitando la nulidad y subsidia-

riamente la improcedencia de despido, fijándose el juicio para el año 2020. Las consecuencias derivadas del posible fallo de la sentencia pueden verse fuertemente agravadas por dicha dilación temporal hasta la fecha de resolución.

**Una demanda puesta en abril de 2016 no será uzgada hasta el año 2020**

rial hasta la fecha de resolución.

## Salarios

En concreto nos referimos a los salarios de tramitación.

Los "salarios de tramitación" son los salarios a los cuales tiene derecho un trabajador cuando una empresa, en el caso de declaración de la improcedencia del despido, opte por la readmisión del trabajador, o bien cuando directamente el

despido haya sido calificado en la sentencia como nulo. Dicha suma corresponde a los salarios dejados de percibir por el trabajador desde la fecha de efectos del despido hasta la fecha de la sentencia que declare la improcedencia o nulidad del despido.

Una vez explicado este concepto, podemos intuir los efectos que podría tener para el empresario la fijación de un juicio 4 años después de la fecha de efecto de despido con los hipotéticos resultados antes definidos.

Ante estos resultados debemos plantearnos la siguiente pregunta: ¿Es justo que el empresario tenga un gasto mayor como consecuencia de la dilación producida en los juzgados?

Una vez más sale a la luz la necesidad de establecer y fomentar nuevos mecanismos para la resolución de conflictos en esta rama del derecho

como puede ser la mediación extrajudicial, o bien llevar a cabo medidas disuasorias para limitar la

**Las consecuencias derivadas del posible fallo de la sentencia pueden verse agravadas por dicha dilación temporal hasta la fecha de resolución. nos referimos a los salarios de tramitación**

entrada en sede judicial de demandas sin fundamento jurídico alguno, como pueden ser las costas judiciales.

Consideramos que el tema aquí tratado puede generar dudas en su comprensión o aplicación que no han podido abordarse en este artículo, de surgirle alguna tras su lectura, puede dirigirla a [info@ruiz-ayucar.net](mailto:info@ruiz-ayucar.net)

CEOE la incertidumbre condiciona el avance del empleo

E. de G. / Guadalajara

La Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE) ha valorado la bajada del paro en 119.768 personas registrada en mayo, si bien ha advertido de que la incertidumbre "puede llegar a condicionar el avance del empleo", por lo que pide un entorno institucional con estabilidad y seguridad jurídica, y seguir profundizando en las reformas.

La patronal señala en una nota que los datos de paro, contratación y afiliación a la Seguridad Social en un mes "caracterizado tradicionalmente por el aumento del empleo estacional", como es mayo, ponen de manifiesto un "nuevo avance" en el proceso de recuperación de la actividad económica y del empleo.

No obstante, considera que la incertidumbre política "puede llegar a condicionar el avance económico y del empleo", por lo que reitera la necesidad de que, tras el nuevo proceso electoral, se alcance "un entorno institucional que asegure la estabilidad y la seguridad jurídica necesarias para seguir avanzando en el proceso de recuperación y creación de empleo".

De cara a ese nuevo Gobierno que salga elegido el próximo 26 de junio, CEOE insiste en la necesidad de continuar "profundizando" en las reformas, en el marco del diálogo y la concertación social, que estimulen la actividad económica y hagan posible incrementar la competitividad de las empresas españolas y su capacidad de adaptación, apoyándolas en el proceso de recuperación, de forma que se traduzca en una "intensa" creación de empleo.